"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 017-2025-MDL

Layo, 04 de febrero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO:
Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 003-2025, de fecha 04 de febrero del año 2025, bajo la presidencia del Señor Alcalde **C.P.C. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON**, y la asistencia física de los Señores Regidores; **Prof. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, Sra. ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, Sr. JULIAN HANCCO PALLARA, Sra. CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ y Téc. BENITO SURCO AYMA**, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680, concordante con el Art. 40° de la Ley Nº 27783 de Bases de Descentralización y Art. II de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 modificado por artículo 1 de la Ley N° 31079 señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el Inciso 35 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 modificado por artículo 1° de la Ley N° 31433, que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

> **35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.**

Que, la Ley N° 30057, del Servicio Civil, tiene como objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, y así como para aquellas personas que están encargados de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, conforme a lo dispuesto del Artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil modificado por la segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, señala que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **secretario técnico**, **que es de preferencia abogado**, **en el caso de gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo municipal**, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Que, conforme se puede observar mediante la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su Función de Fiscalización, se han efectuado modificaciones en torno a la designación del Secretario Técnico del PAD en gobiernos locales y regionales, la cual a partir de entrada en vigencia de la referida Ley corresponde ser efectuada mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, según corresponda, siendo la designación por un plazo de dos (2) años renovables una sola vez y por el mismo plazo. En esa línea, el alcalde o gobernador regional, presentará en cada caso, una terna de candidatos al Concejo Municipal o Consejo Regional, para ser designado Secretario Técnico del PAD; y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de la segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente por parte del Concejo Municipal o Consejo Regional, según sea el caso.

Que, la Ley N° 31433, que entró en vigencia a partir del 07 de marzo de 2022, y conforme lo establece la Constitución Política del Perú no tiene fuerza ni efectos retroactivos; por tanto, su aplicación se da respecto a los supuestos de hechos que se susciten a partir de su entrada en vigencia, esto es a las nuevas designaciones del Secretario Técnico del PAD que se puedan llevar a cabo en los gobiernos locales y regionales, respectivamente, consecuentemente la designación del Secretario Técnico del PAD que se haya realizado por la autoridad competente en el gobierno local, anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 y sigue en funciones posterior a la vigencia de dicha norma, es válida para todos los efectos jurídicos que correspondan; por lo que, los actos que el mencionado Secretario Técnico emita en el ejercicio de sus funciones resultan válidos hasta el momento que se designe un nuevo Secretario Técnico del PAD mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Que, el C.P.C. Apolinar Chino Roque es Servidor en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, como tal reúne los requisitos para asumir el cargo de Secretario Técnico por ser personal de la Municipalidad, a fin de que apoye al Órgano Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, por lo que debe ser designado por el Concejo Municipal, toda vez no existe otro profesional y la propuesta del Alcalde es aceptada por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y al ampao de los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, por unanimidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD de la Municipalidad Distrital de Layo, al Servidor C.P.C. Apolinar Chino Roque, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería, quien actuará como apoyo al Órgano Instructor y Sancionador, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas y Directivas, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER, a todas la Unidades Orgánicas de la Municipalidad brindar las facilidades del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40049825
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
Recursos Humanos
Interesado
UTI
Archivo